

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210056400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redarguido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguense escaneadas las facturas de venta Nos. 121, 123, 153, 154, 221, 222, 242, 243, 305, 306, 369, 370, 389, 390, 556, 558, 648 base de la presente ejecución, como quiera que las mismas no fueron aportadas como anexo a la demanda virtual.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 20 ABR 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.